



Interlocutorio	613
Radicado	05266-31-03-003-2018-00293-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Sandra Liliana Carmona Gómez
Demandado	Luis Mario Sossa Castellanos y otra
Asunto	Reconoce personería – termina curaduría – fija honorarios – da tramite a recurso – no tramite a nulidad – da tramite a nulidad – posterga pronunciamiento oposición a tacha

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Luis Mario Sossa Castellanos, en representación de Construcción de Obras de Ingeniería S.A., confirió poder al abogado Guillermo Leon Quintero Gómez con T.P. 254.091 del C.S.J. (fl 128, expediente físico); por lo cual, se le reconocerá personería en los términos y facultades del poder conferido (art. 75, C.G.P.).
2. Puesto que Construcción de Obras de Ingeniería S.A., al conferir el poder al abogado Quintero Gómez, se tiene como compareciente al proceso; se dará por terminada la curaduría *ad litem* que frente a aquélla venía ejerciendo Gloria Amparo Valencia García con T.P. 188.777 del C.S.J. y se fijarán los honorarios definitivos (art. 47, ídem).
3. El apoderado de Luis Mario Sossa Castellanos y Construcción de Obras de Ingeniería S.A., propuso reposición contra el auto del 28 de febrero de 2020 (fls 126, 127, 129 y ss, ídem), recurso que fue instaurado en el término oportuno, por lo cual, se habrá de tramitar (art. 318, ídem).

4. Luis Mario Sossa Castellanos y Construcción de Obras de Ingeniería S.A., a través de apoderado, plantearon nulidad por indebida notificación (fl 143 y ss, ídem); tal trámite se habrá de surtir respecto de Construcción de Obras de Ingeniería S.A., pero no, respecto de Luis Mario Sossa Castellanos, por las siguientes razones:

- Luis Mario Sossa Castellanos y Construcción de Obras de Ingeniería S.A., son litisconsortes facultativos, por ende, se consideran como litigantes separados (art. 60, ídem).

- Luis Mario Sossa Castellanos, compareció al proceso y en nombre propio confirió poder a al abogado Guillermo Leon Quintero Gómez con T.P. 254.091 del C.S.J., quien, a su vez, propuso un escrito de excepciones previas (fl 62 y ss), y posteriormente, propuso la nulidad (fl 143, ídem); por lo cual, actuó sin proponer de entrada la nulidad, lo que implica su convalidación (inc. 2, art. 135, y núm. 1, art. 136, ídem), lo que trae como efecto el rechazo de plano (inc. 4, art. 135, ídem).

- Construcción de Obras de Ingeniería S.A., por su parte, sólo compareció al proceso al conferir poder a Guillermo León Quintero Gómez con T.P. 254.091 del C.S.J., dado que estaba actuando por curador ad litem, y tal apoderado, inmediatamente propuso la nulidad; por lo que la causal nunca se convalidó y se cumplen los requisitos para proponerla (art. 135, ídem; C.S.J., SC788-2018), por lo que habrá de tramitarse.

5. Al ser viable el trámite de la nulidad que por indebida notificación propuso Construcción de Obras de Ingeniería S.A., y, como eventualmente puede salir adelante, y en caso tal, daría como efecto tener a aquélla como notificada por conducta concluyente y volver a correr el término de traslado (inc. 3, art. 301, C.GP.), y en tal caso podría proponer la tacha de falsedad (art. 270, ídem); se habrá de postergar el pronunciamiento respecto del memorial en que la demandante describió el traslado de la tacha de falsedad, hasta tanto no se resuelva lo atinente a la nulidad en mención.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Al abogado Guillermo León Quintero Gómez con T.P. 254.091 del C.S.J., se le reconoce personería para representar los intereses de Construcción de Obras de Ingeniería S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Segundo: Terminar la curaduría *ad litem* de Gloria Amparo Valencia García con T.P. 188.777 del C.S.J. respecto de Construcción de Obras de Ingeniería S.A.

Tercero: Fijar la suma de \$500.000, como honorarios definitivos e incluyendo los gastos de curaduría, en favor de Gloria Amparo Valencia García con T.P. 188.777 del C.S.J., los cuales corren a cargo de Sandra Liliana Carmona Gómez.

Cuarto: Por secretaría, dar traslado de la reposición contra el auto del 28 de febrero de 2020.

Quinto: Rechazar de plano la nulidad propuesta por Luis Mario Sossa Castellanos.

Sexto: Dar trámite a la nulidad propuesta por Construcción de Obras de Ingeniería S.A.

Séptimo: Por secretaría, dar traslado de la nulidad propuesta por Construcción de Obras de Ingeniería S.A.

Octavo: Posponer el pronunciamiento frente al memorial que descurre la tacha de falsedad hasta tanto se resuelva la nulidad por indebida notificación propuesta por Construcción de Obras de Ingeniería S.A.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

2018 00293

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d8fafc2d6e0e9b48b6a79ad0123bcf9ee8536573dade7c154494c9286f99a3**

Documento generado en 28/04/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>